

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2026

216º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 448

I.- ANTECEDENTES

En fecha 27 de noviembre de 2025, la ciudadana **LEYLA MARLEN HAFFAR YACOUB**, venezolana, titular de la cédula de identidad **V-24.013.447**, manifiesta actuar en su carácter de representante legal de la compañía **BUZZAKREM, C.A.**, debidamente asistida por la abogada Hecdys Poema Torres Castrillo, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 200.488, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto a los registros marcarios Nros **S068205, S077951, S077294, P365037, P389541, P389545 y P389546**, en las clases 29, 30, 32, 38 y 43 internacional, correspondientes a la marca **“BUZA CREAM”**, cuyo titular es **GHATTAS NEGE WISAM**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

II.- FUNDAMENTACIÓN

PUNTO PREVIO

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *ejusdem*.

A los fines de abarcar en esta única decisión las solicitudes de caducidad interpuestas, se acuerda la acumulación de los registros marcarios Nros **S068205, S077951, S077294, P365037, P389541, P389545 y P389546**, en las clases 29, 30, 32, 38 y 43 internacional, correspondientes a la marca **“BUZA CREAM”**.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se evidencia que en fecha 27 de noviembre de 2025, la ciudadana **LEYLA MARLEN HAFFAR YACOUB**, ejerció la solicitud acción

de Caducidad por No Uso, contra la marca “**BUZA CREAM**”, en las clases 29, 30, 32, 38 y 43 internacional, cuyo titular es el ciudadano **GHATTAS NEGE WISAM**, manifestando la solicitante actuar en calidad de representante legal de la compañía **BUZZAKREM, C.A.**, sin embargo, no presentó simple designación, carta poder o documento constitutivo ante este Despacho, que la acredite para actuar en nombre y representación de la referida empresa, careciendo entonces de legítimo interés para representar y firmar al pie del mencionado escrito, como en efecto lo hizo.

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 45 y 71, numeral 2, literal “b”, disponen lo siguiente:

“Artículo 45: En el registro de la propiedad industrial se llevará un cuaderno de Poderes en el que se depositaran en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina”.

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

2. Acompañar a la solicitud:

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

En virtud de las consideraciones anteriores, resulta pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique la cualidad de quien representa al solicitante. Por consiguiente, para llevar a cabo las actuaciones ante este Órgano, es indispensable que la representación del interesado se realice mediante poder o en su defecto, podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso se ha podido comprobar que la ciudadana **LEYLA MARLEN HAFFAR YACOU**, no demostró la cualidad para actuar ante este Registro de la Propiedad Industrial, en representación de la compañía **BUZZAKREM, C.A.**, por

lo que se consideran **INADMISIBLES** los escritos de solicitud de Caducidad por no uso interpuestos en fecha 27 de noviembre de 2025.

III.- RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

PRIMERO: SU COMPETENCIA para resolver la solicitud de caducidad por no uso presentada por la ciudadana **LEYLA MARLEN HAFFAR YACOUN**, contra los registros **Nros S068205, S077951, S077294, P365037, P389541, P389545 y P389546**, en las clases 29, 30, 32, 38 y 43 internacional, correspondientes a la marca **“BUZA CREAM”**.

SEGUNDO: ACORDAR la acumulación de los registros **Nros 068205, S077951, S077294, P365037, P389541, P389545 y P389546**, correspondientes a las marcas bajo la denominación **“BUZA CREAM”**, a los fines de abarcar en esta única decisión las solicitudes de caducidad por no uso interpuestas.

TERCERO: Declarar **INADMISIBLES** las solicitudes de **CADUCIDAD POR NO USO** interpuestas por la ciudadana **LEYLA MARLEN HAFFAR YACOUN**, antes identificada, contra los registros **Nros S068205, S077951, S077294, P365037, P389541, P389545 y P389546**, pertenecientes a la marca **“BUZA CREAM”**, en las clases 29, 30, 32, 38 y 43 internacional, cuyo titular es el ciudadano **GHATTAS NEGE WISAM**, por falta de cualidad para representar a la compañía **BUZZAKREM, C.A.**, ante este Órgano Administrativo.

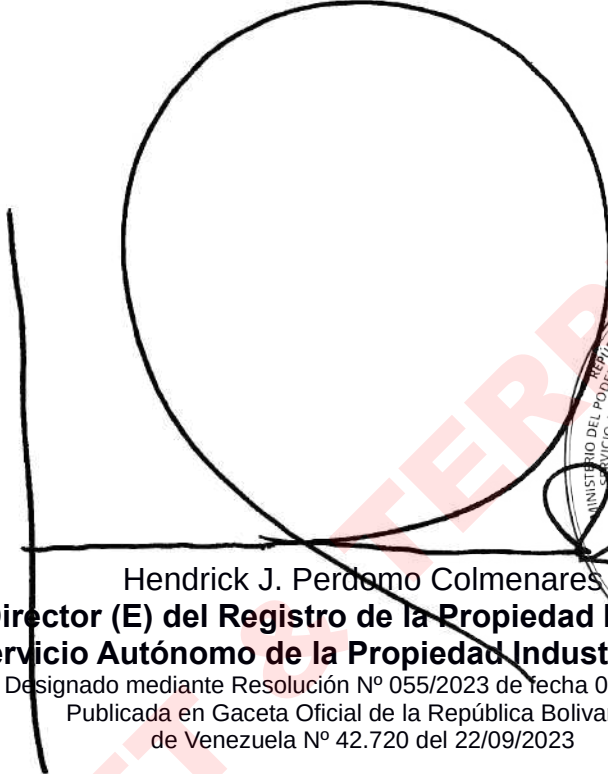
CUARTO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/MS/VJV